

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

Siendo las 10:40 horas, del día 11.12.2018, en la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Talara, se reunieron los miembros de la Comisión de Adquisiciones, designados a través de Resolución de Alcaldía N° 922-11-2018-MPT d/f 06.11.2018, CPC Helbert A. Quispe Navarrete- Representante de la Municipalidad Provincial de Talara; Sr. Cristhian Reque Llontop- Alcalde de Lobitos y Tec. Cástulo Gallo Orozco- Representante de la Dirección Regional Agraria de Piura- Agencia Agraria del Chira, que llevará a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada relacionado a la "Adquisiciones de Productos agrícolas para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Talara" – Primera Convocatoria, a fin de absolver las consultas y observaciones.

La comisión revisa el INFORME N° 211 – 11 – 2018 – FESS - PCA – MPT donde absuelve las consultas y observaciones que se han presentado.

Se procedió a dar lectura según el Orden de prelación:

I. ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA, identificada con RUC 20529978520

CONSULTA N° 01:

1. PARA EL CASO DE C.- ORGANIZACIONES DE BASE O EMPRESAS DE PRODUCTORES:

Se está solicitando como requisito

* 1a 11 Para el caso del **ARROZ PLAZO COBRIENTE**. Fotocopia simple del Certificado de Registro Sanitario emitido por el Ministerio de Salud – DIGESA vigente a la entrega de la propuesta con antigüedad mínima de un (01) año, a nombre del Establecimiento del Postor o tercero que realizará el servicio de postor.

Por tal motivo solicito señores del jurado modificar dicho requisito y que solo se solicite lo siguiente:

COPIA LEGALIZADA DEL REGISTRO SANITARIO VIGENTE A NOMBRE DEL POSTOR, APLICABLE AL ANEXO 1. ASI MISMO SE VERIFICARA EN LA PAGINA WEB DE DIGESA.

ADENAS CABE SEÑALAR QUE NO EXISTE LEY ALGUNA EN EL PERÚ Y EN EL MUNDO QUE SE SOLICITE UN REGISTRO SANITARIO CON UNA ANTIGÜEDAD DE UN AÑO PARA PODER SER POSTOR.

Con la antigüedad de que esta solicitando señores de la comisión está vulnerando el derecho a la participación de muchos postores además está discriminando a los postores que tienen dicho registro pero que no cumplen con lo que solicita y dicha discriminación está regulada en la ley peruana.

ABSOLUCIÓN N° 01

Según el Informe INFORME N° 211 – 11 – 2018 – FESS - PCA – MPT alcanzado a la comisión por el Ing. Fredy Saavedra Siancas que es el encargado del Área de Programa de Complementación Alimentaria en donde se indica respecto de la aplicación de la Ley N° 27767, se está cumpliendo en cuando a la condición especial de los participantes, y la documentación que acredite tal condición es pedida exclusivamente a ellos; sin embargo, al manifestar en esta consulta y requerir la exclusión de documentos a terceros, se debe evaluar lo que señala el Reglamento de la Ley N° 27767, en donde el numeral 15 del artículo 2 prescribe: "**Planta Procesadora.- La instalación propia o de terceros, utilizada por el Pequeño Productor Local para procesar los productos que ofrece y que está sujeta a evaluación técnica y supervisión**".



Como se aprécia, resulta necesario acreditar la evaluación técnica y supervisión, de molinos o plantas procesadoras que serían los terceros.

Respecto a la antigüedad mínima de uno (01) año se sostiene esta postura en la aplicación del principio de Vigencia Tecnológica establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones que es de aplicación supletoria al presente proceso; además cabe precisar que en el Artículo 108 del D.S. N° 007 – 98 – SA señala que la vigencia del Registro Sanitario es de cinco (5) años y también en el Artículo 98 del D.S. N° 007 – 98 – SA señala que la DIGESA realizara inspecciones de frecuencia semestral con el objeto de verificar si mantienen los estándares compatibles con la habilitación.

El Tec. Cástulo Gallo Orozco representante de la Dirección Regional Agraria de Piura- Agencia Agraria del Chira acoge la consulta en donde indica que es importante la participación de los pequeños productores locales, siempre y cuando cumplan con el requisito solicitado, de acuerdo al reglamento de la Ley N° 27767 en su artículo N° 3 las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados.

Por lo tanto, la Comisión ratifica el requisito: *"Para el caso del **ARROZ PILADO CORRIENTE**: Fotocopia simple del Certificado del Registro Sanitario extendido por el Ministerio de Salud – DIGESA vigente a la entrega de la propuesta con antigüedad mínima de un (01) año, a nombre del Establecimiento del Pastor o Molino que realizara el servicio de pilado".*

En consecuencia, la COMISIÓN no acoge la consulta.




CONSULTA N° 02


2. PARA EL CASO DE C.- ORGANIZACIONES DE BASE O EMPRESAS DE PRODUCTORES:

-solicito excluir definitivamente del proceso de adjudicación RES N° 001-2018 CA /MPP la Copia Legalizada de la Resolución que otorga Validación Técnica Oficial del Plan HACCP respecto al molino que realiza el servicio de pilado vigente con 12 meses de antigüedad emitido por DIGESA para el proceso productivo de la lupa de Arroz Pilado, la cual debe corresponder a la Región Piura aplicable al Anexo 01

ABSOLUCIÓN N° 02



Según el Informe INFORME N° 211 – 11 – 2018 – FESS - PCA – MPT alcanzado a la comisión por el Ing. Fredy Saavedra Siancas que es el encargado del Área de Programa de Complementación Alimentaria en donde se indica que se han realizado consultas a entes públicos especialistas en la materia, teniendo en el presente caso el Oficio N° 3819-2016.GOB.REG.PIURA-DIRESA-P-DESA-DSBHAZ d/f 22.09.2016, emitido por el Director Regional de la Salud (e), el mismo que tiene manifiesta que las empresas productora de alimentos incluyendo los molinos necesitan Validación Oficial del Plan HACCP a los alimentos cuyo destino de beneficiarios son programas sociales, con lo que es necesario contar con este tipo de documentos de terceros. Cabe precisar que este requisito será solo para el Arroz Pilado Corriente.



Respecto a la vigencia de la Resolución Directoral que otorga la Validación del PLAN HACCP, se está solicitando que este sea de seis (06) meses antes de que concluya su vigencia, dado que una vez otorgado el CERTIFICADO este tiene una VIGENCIA de dos (02) años.

El Tec. Cástulo Gallo Orozco representante de la Dirección Regional Agraria de Piura- Agencia Agraria del Chira, no acoge consulta indica que cuando las entidades que administran programas de apoyo alimentario y compensación social en el caso del arroz se registrarán a través de la ley n° 27767 siempre y cuando cumplan con lo establecido en la norma.

Los otros dos integrantes de la comisión señalan que el requisito debe solicitarse.

Por mayoría la comisión no acoge la consulta

CONSULTA N° 03

3.- PARA EL CASO DE C.- ORGANIZACIONES DE BASE O EMPRESAS DE PRODUCTORES:

Solicito como requisito fundamental la copia legalizada del certificado de principios generales del codex alimentarius a nombre del postor UNICAMENTE de la organización o empresa de productores y no de la planta procesadora como lo solicita.

ABSOLUCIÓN N° 03

Según el Informe INFORME N° 211 – 11 – 2018 – FEES - PCA – MPT alcanzado a la comisión por el Ing. Fredy Saavedra Siancas que es el encargado del Área de Programa de Complementación Alimentaria que en esta consulta se requiere la exclusión de documentos a terceros, se debe evaluar lo que señala Reglamento de la Ley N° 27767, en donde el numeral 15 del artículo 2 prescribe: *“Planta Procesadora.- La instalación propia o de terceros, utilizada por el Pequeño Productor Local para procesar los productos que ofrece y que está sujeta a evaluación técnica y supervisión”*.

Al respecto es de precisar que la exigencia de este requisito tiene tu amparo en el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, en donde se art. II, numeral 1.1. Precisa: *“Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública, y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.”* (El resaltado es nuestro) (Sic.) Asimismo, el art. 5 del citado Decreto precisa: *“Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a: (...) 2. Asegurar que el personal que intervenga en todas y cualquiera de las fases de la cadena alimentaria, cumpla con realizarlo conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius; 3. Asegurar que el manejo poscosecha, la fabricación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y expendio de alimentos se realice en locales que reúnan las condiciones de ubicación, instalación y operación sanitaria y de inocuidad adecuadas, conforme a los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius (...)”*.

Por otro lado, no se debe obviar el numeral 9.2. del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, el mismo que precisa: *“Los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elaboran. Dicho control se sustentará en los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y cuando corresponda, además, el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales serán patrón de referencia para la vigilancia sanitaria”*.

El Tec. Castulo Gallo Orozco representante de la Dirección Regional Agraria de Piura- Agencia Agraria del Chira no acoge la consulta, indica que es importante la participación de los pequeños productores locales, siempre y cuando cumplan con el requisito solicitado, de acuerdo al reglamento de la Ley N° 27767 en su artículo N° 3 las comisiones de adquisición deberán obligatoriamente adquirir productos alimenticios nacionales a los pequeños productores locales, individuales u organizados.

Los otros dos integrantes de la comisión señalan que siendo el certificado de Principios Generales del Codex Alimentarius un documento que asegura la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano y sobre todo a los Beneficiarios de los Programas Sociales, debe solicitarse del establecimiento del postor y/o planta procesadora para el almacenamiento de alimentos no perecibles emitido por DIRESA-PIURA ANEXO 1,2 y 3.

Por lo tanto, la COMISIÓN por mayoría no acoge la consulta.

CONSULTA N° 04

4.- PARA EL CASO DE C.- ORGANIZACIONES DE BASE O EMPRESAS DE PRODUCTORES:

SOLICITO INCLUIR como requisito para ser postor la copia legalizada de la constancia del informe técnico sanitario del producto a ofertar a nombre del postor solamente para el caso de agrupación y organizaciones de base o empresas de productores.

ABSOLUCIÓN N° 04

En aplicación de los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones que es de aplicación supletoria al presente proceso, además de considerar que dentro de esta documentación ya se ha precisado y requerido aquella que atienda y garantice la salubridad de los productos a ser adquiridos, como es:

- a.) Para el caso del ARROZ PILADO CORRIENTE: Fotocopia simple del Certificado del Registro Sanitario extendido por el Ministerio de Salud - DIGESA vigente a la entrega de la propuesta con antigüedad mínima de un (01) año, a nombre del Establecimiento del Postor o Molino que realizara el servicio de pilado.
- b.) Fotocopia Legalizada del Informe de Inspección Técnica Sanitaria emitida por DIGESA (DESA) del Establecimiento del Postor, Procesadora y/o Molino de Pilado de la Región Piura, vigente a la Presentación de Propuestas para el producto ARROZ PILADO CORRIENTE, con una antigüedad no mayor a seis (06) meses.
- c.) Para el caso de: LENTEJA CALIDAD CORRIENTE y FREJOL BLANCO CALIDAD TERCERA - CORRIENTE: Fotocopia Legalizada de la Autorización Sanitaria del Establecimiento del Postor y/o Planta Procesadora dedicados al procesamiento primario de los alimentos agropecuarios y piensos emitidos por SENASA-PIURA, en donde este inmerso y descrito el procesamiento del producto a ser adquirido, debiendo tener una vigencia a la fecha de recepción de seis (06) meses.
- d.) Fotocopia Legalizada del Certificado de Inspección Higiénico Sanitario, emitido por un Organismo acreditado por INACAL del Establecimiento del Postor, Procesadora y/o Molino de Pilado de la Región Piura, vigente a la Presentación de Propuestas para los productos ARROZ PILADO CORRIENTE, LENTEJA CALIDAD CORRIENTE Y FREJOL BLANCO CALIDAD TERCERA - CORRIENTE.
- e.) Fotocopia simple de la Resolución Directoral Vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP del Establecimiento del Postor, Procesadora y/o Molino de Pilado de la Región Piura, emitido por DIGESA PIURA. Dicha Validación Técnica deberá estar referida a la Línea de Producción del producto ARROZ.
- f.) Fotocopia Legalizada del Certificado de Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius del Establecimiento del postor y/o Planta Procesadora para el Almacenamiento de Alimentos no Perecibles, emitido por DIRESA - PIURA, aplicable al Anexo 01, 02 y 03.
- g.) Fotocopia Legalizada del Certificado de Fumigación, Desratización, Desinfección y Desinsectación del Establecimiento del postor, Planta Procesadora y/o Molino de Pilado Vigente aplicable al Anexo 01, 02 y 03. Los mismos, que han sido debidamente sustentados y comprobada su necesidad.

Por lo tanto, los tres integrantes de la comisión señalan que no se debe requerir copia legalizada de la constancia del Informe Técnico Sanitario del producto, en la medida que ya se ha requerido documentación precisa e idónea, la cual a su vez es emitida por la autoridad competente en rubro sanitaria, como es el SENASA, DESA, DIGESA.

Por lo tanto, la COMISIÓN por mayoría no acoge la consulta.

CONSULTA N° 05

5.- PARA EL CASO DE C.- ORGANIZACIONES DE BASE O EMPRESAS DE PRODUCTORES:

SOLICITO INCLUIR como requisito para ser postor la copia legalizada del registro regional agrario, emitido por el ministerio de agricultura.

ABSOLUCIÓN N° 05

La consulta versa sobre incluir la Copia del registro de organizaciones agrarias de acuerdo con la Ley N° 28062; por lo que se debe analizar y precisar, en primer lugar, que en las Bases del presente proceso no se ha requerido el Registro Regional Agrario, y, en segundo lugar, que la ley N° 28062, la misma que es invocada como soporte normativo, en el numeral 1.1. del artículo 1 señala el objeto: "(...) promover entre los agricultores y ganaderos la constitución de Organizaciones Agrarias con personería jurídica de derecho privado, para la creación de fondos a través de aportes voluntarios destinados al desarrollo y fortalecimiento de sus organizaciones de productores, y al mejoramiento de sus labores productivas, así como los servicios de producción, capacitación, transformación, industrialización y comercialización de productos agrarios"; asimismo, en el numeral 1.2. del mismo artículo define a los productores: "Se consideran como productores agrarios a quienes laboran y explotan la tierra, así como a quienes tienen la capacidad de transformar y comercializar sus productos agrícolas o pecuarios para obtener un mayor valor agregado en forma individual u organizada".

Como se puede dilucidar, la consulta e incorporación del requisito propuesto, se avoca a dar certeza de contratar con agricultores, lo cual es el requisito indispensable debido a que nos encontramos bajo el amparo de la Ley 27767 y su Reglamento y para ello se solicitara el Certificado del pequeño productor local de acuerdo con su jurisdicción.

Por lo tanto, los tres integrantes de la comisión señalan que no se debe requerir copia del registro de organizaciones agrarias de acuerdo con la Ley N° 28062.

Por lo tanto, la COMISIÓN por mayoría no acoge la consulta.

II. ASOCIACIÓN AGRICOLA CAMPOS PRODUCTIVOS, identificada con RUC 20529949856

CONSULTA N° 01

Tiene el mismo contenido que presenta la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

ABSOLUCIÓN N° 01

La respuesta es la misma que se ha presentado para la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

CONSULTA N° 02

Tiene el mismo contenido que presenta la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

ABSOLUCIÓN N° 02

La respuesta es la misma que se ha presentado para la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

CONSULTA N° 03

Tiene el mismo contenido que presenta la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

ABSOLUCIÓN N° 03



La respuesta es la misma que se ha presentado para la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

CONSULTA N° 04

Tiene el mismo contenido que presenta la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

ABSOLUCIÓN N° 04

La respuesta es la misma que se ha presentado para la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

CONSULTA N° 05

Tiene el mismo contenido que presenta la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

ABSOLUCIÓN N° 05

La respuesta es la misma que se ha presentado para la ASOCIACIÓN COMITÉ DE DESARROLLO AGRARIO MARCAVELICA

Siendo, las 12:22 pm, se da por concluida la reunión comprometiéndose el Presidente de la Comisión de Adquisiciones a notificar a los postores inscritos, según el cronograma establecido y bajo los medios de comunicación autorizados. Firman en señal de conformidad los presentes.



[Handwritten signature]

Representante Municipalidad de Tarma

18897974



[Handwritten signature]
Miembro

[Handwritten signature]

Tec. Gastulo Gallo Orozco
Miembro Suplente